



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 22 DE FEBRERO DE 2024

VISTO:

La Ley N° 5244 que establece un Régimen de Licencias Especiales para el Personal del Estado con Familiares a Cargo con Discapacidad, la Resolución de licencias del Consejo Provincial de Educación N° 233/98, aprobada en paritarias, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de licencias para los y las docentes dependientes de CPE, se encuentra regulado por la Resolución N° 233/98 y por las leyes sancionadas por la Legislatura de Río Negro, en particular la Ley N° 5244;

Que la Ley N° 5244 reconoce como política prioritaria el derecho de las personas con discapacidad a contar con la atención y cuidados familiares adecuados durante todo su ciclo vital, garantizando a tal fin a los y las agentes públicos de la Provincia de Río Negro con responsabilidad familiar, el régimen de licencias especiales;

Que merece mención especial los pedidos de licencia encuadrados en la Ley N° 5244, y en las cuales hasta el momento el Consejo Provincial de Educación emite la resolución de autorización de licencia (ratificando una licencia que ya fue otorgada por la ley citada) y donde previamente cuenta con el control de la Unidad de Gestión dependientes de RRHH correspondiente y el Área de Salud Laboral de este Ministerio, en cuanto a la cantidad de días y documentación respaldatoria del usufructo solicitado;

Que dicha licencia se ha aplicado a través de las resoluciones del CPE, haciendo burocrático su otorgamiento. Va de suyo y como se explicó ut supra, es la Unidad de Gestión y Salud Laboral, el primero quien controla toda la documentación y el segundo quien entiende en el área específica de la salud o incapacidad del/a familia a cargo del/a docente. Por ende se torna notoriamente innecesario emitir resolución de otorgamiento de licencia, cuando hay una ley que ya lo establece previamente;

Que corresponde utilizar todos los medios existentes de este Consejo para garantizar celeridad y eficacia sobre una ley plenamente aplicable, la cual solo debe ser rigurosamente considerada al momento de su otorgamiento. Entiéndase que los requisitos y control de la documentación se encuentran establecidos en la misma ley (a modo de ejemplo: el Artículo 5° establece hasta un año de licencias con las características allí mencionadas, las cuales deben ser certificadas y comprobadas por quien suscribe, sin que ello signifique otorgar automáticamente el año completo sin la previa verificación de la documentación y autorización del Área de Salud Laboral. En igual sentido se advierte en el Artículo 7° donde expresa *“cuando el hijo, hija o familiar a cargo con discapacidad requiera la realización de tratamientos, ya sea dentro o fuera de la provincia, y requiera de la atención y acompañamiento personal de familiar debidamente justificada.”* es decir que ambas condiciones deben darse para su otorgamiento, además de cumplimentar con la documentación que a criterio de Salud laboral será o no fundamental para el usufructo solicitado);

Que en mismo orden de ideas, el funcionamiento en los hechos y en el derecho, para el otorgamiento de la licencia en la Ley N° 5244 (por incapacidad del familiar a cargo) es semejante a lo establecido en la licencia por Artículo 2° de la Resolución N° 233/98. No obstante, es oportuno subrayar que sólo debe elevarse la documentación pertinente a este Organismo en el caso de excepción que la misma ley establece;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que por todo ello corresponde ratificar lo establecido en la Ley N° 5244 para que a partir de la presente sea la Subsecretaría de Recursos Humanos y las áreas de su dependencia quienes intervendrán en el otorgamiento de la licencia mencionada. Garantizando el acceso a la licencia a todos/as los/as docentes dependientes del CPE, que cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que la presente será de efectivo cumplimiento para la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Derechos Humanos a partir del primero de marzo del 2024;

Que debe emitirse la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA,
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Subsecretaría de Recursos Humanos a resolver lo concerniente al usufructo de licencias de la Ley N° 5244, cumpliendo rigurosamente con los requisitos que la ley establece. -

ARTÍCULO 2°.- INDICAR a la Subsecretaría de Recursos Humanos y las áreas de su dependencia, que podrá resolver el pedido de licencias en el caso de excepción que la misma ley establece.-

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR para el otorgamiento de la licencia en la ley citada la intervención del Área de Salud Laboral, sea esta licencia ordinaria y/o excepcional.-

ARTÍCULO 4°.- SEÑALAR que a partir del 1° de marzo del 2024 la presente resolución será de plena aplicación.-

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General Subsecretaría de Recursos Humanos, a todos los Consejos Escolares, a la Dirección de Personal, al Área de Salud Laboral del Consejo Provincial de Educación, a la Coordinación de la Unidad de Gestión y a través de ésta a todas las Unidades existentes y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1295
V/ND/SG/smh.-

Prof. Fabio SOSA
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
de Río Negro